

Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 638-2025-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 24 de abril de 2025

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

Documento Simple N° 2203152025 de 22 de abril del 2025, presentado por WILDER ISIDRO CHIRE LEON identificado con DNI N° 10228380, señalando domicilio legal AV. MANUEL OLGUIN N° 701 URB. EL DERBY - SANTIAGO DE SURCO mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de CLAUSURA, contenida en el Acta de Clausura N° 000201-2025-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 28 de marzo del 2025 que ordena adoptar la medida cautelar de CLAUSURA al inmueble ubicado en AV. MANUEL OLGUIN N° 701 URB. EL DERBY - SANTIAGO DE SURCO, y

CONSIDERANDO:

Que, esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N°701-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes municipales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 "Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento" la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el "Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias"; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

- a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;
- b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;
- c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;
- d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado





Municipalidad de Santiago de Surco

e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Asimismo, la norma establece que la clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46º de la Ley N.º 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, con fecha 28 de marzo del 2025, personal operativo de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, realizó una inspección en el inmueble ubicado AV. MANUEL OLGUIN N° 701 URB. EL DERBY - SANTIAGO DE SURCO, dónde se constató el funcionamiento de un establecimiento que brinda el servicio de TALLER MECANICO, conducido por WILDER ISIDRO CHIRE LEON, identificado con DNI N° 10228380, en dicho establecimiento se constató sin cumplir las medidas de seguridad. En consecuencia, se procedió con la emisión del Acta de Clausura Temporal N° 000201-2025-SGFCA-GSEGC-MSS, y la Resolución Subgerencial N° 505-2025-SGFCA-GSEGC-MSS que ejecutando la clausura temporal y exhortando a la parte administrada a cumplir el mandato, bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados a la Procuraduría Publica Municipal.

Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora anotado en el párrafo precedente.

Con fecha 24 de abril de 2025, personal operativo de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa se apersonó al inmueble ubicado en Av. Manuel Olguín N° 701, Urb. El Derby, Santiago de Surco, donde se verificó que las herramientas ya no obstruyen la entrada del establecimiento y que no hay personal laborando, eliminando así el riesgo inminente. Esta verificación queda registrada en el Acta de Fiscalización N° 003105-2025-SGFCA-GSEGC-MSS. En consecuencia, se acredita la subsanación de las observaciones, por lo que **RESULTA FACTIBLE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE CLAUSURA TEMPORAL.**

Que, de conformidad con lo antes señalado, al haber cumplido con los requisitos requeridos que motivaron la expedición de la Resolución Subgerencial N° 505-2025-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento ubicado en AV. MANUEL OLGUIN N° 701 URB. EL DERBY - SANTIAGO DE SURCO, se debe emitir el acto administrativo correspondiente, que declare *PROCEDENTE* el pedido de levantamiento de medida cautelar de CLAUSURA TEMPORAL.

Asimismo, se EXHORTA AL ADMINISTRADO A RESPETAR ESTRICTAMENTE EL ÁREA Y LOS GIROS AUTORIZADOS EN SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. Asimismo, SE LE RECUERDA QUE ESTÁ PROHIBIDO UTILIZAR EL ESPACIO PUBLICO COMO ÁREA DE ESTACIONAMIENTO, bajo apercibimiento de iniciarse un procedimiento administrativo sancionador, el cual podría incluir la aplicación de medidas correctivas como la clausura temporal del establecimiento y demás acciones que resulten pertinentes.

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

RESUELVE:





Municipalidad de Santiago de Surco

ARTICULO PRIMERO. - Declarar PROCEDENTE el pedido de levantamiento formulado por WILDER ISIDRO CHIRE LEON dispuesto en la Resolución Subgerencial N° 505-2025-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, que ejecuta la medida de CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento ubicado en AV. MANUEL OLGUIN N° 701 URB. EL DERBY - SANTIAGO DE SURCO.

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución administrativa a la parte WILDER ISIDRO CHIRE LEON, con domicilio real y procesal en AV. MANUEL OLGUIN N° 701 URB. EL DERBY - SANTIAGO DE SURCO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento Firmado Digitalmente:

RAUL ABEL RAMOS CORAL

Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Municipalidad De Santiago De Surco

Señor (a) (es) : WILDER ISIDRO CHIRE LEON

Domicilio : AV. MANUEL OLGUIN N° 701 URB. EL DERBY - SANTIAGO DE SURCO

Correo Electronico: cesarmiranda@estudiomirandacornejo.com

RARC/rcst